petición formulada por la Empresa individual Jove Batalla, Domingo, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, sita en Sant Martí Sarroca (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, sita en Sant Martí Sarroca (Barcelona), de la que es titular la Empresa individual Jove Batalla, Domingo.

Dos. Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a la expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 23.602.740 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dichos perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, industrialización y ordenación agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 4.720.548 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 30 de mayo de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1984.–P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7987 *ORDEN de 28 de diciembre de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos de la Sociedad «Bodegas Fernández, Sociedad Anónima», sita en Jumilla (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Bodegas Fernández, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Jumilla (Murcia), de la que es titular la Sociedad «Bodegas Fernández, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 4.840.000 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro. Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 968.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, industrialización y ordenación agroalimentaria.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1984.–P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7988 *ORDEN de 28 de diciembre de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos de la Sociedad «Domingo Montserrat, Sociedad Anónima», sita en Vilafranca del Penedès (Barcelona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Domingo Montserrat, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Vilafranca del Penedès (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Vilafranca del Penedès (Barcelona), de la que es titular la Sociedad «Domingo Montserrat, Sociedad Anónima».

Dos. Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 9.397.979 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, industrialización y ordenación agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.879.595 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 30 de mayo de 1985 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular por el importe de di-

chos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de diciembre de 1984.–P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7989 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.354, interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.479, promovido por don Francisco Morenes y Medina y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de abril de 1984, sentencia firme en el recurso de apelación número 81.354 interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.479 promovido por don Francisco Morenes y Medina y otros, sobre denegación de la solicitud de aprovechamientos forestales de la finca Pinar del Faro del Término Municipal de Almonte (Huelva); Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación número 81.354 interpuesto por el Abogado del Estado contra la Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de enero de 1982, la cual confirmamos en sus propios términos, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1985.–P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

7990 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.204 interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.632, promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, en nombre de don Javier Yarnoz Orcoyen.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de febrero de 1984, Sentencia firme en el recurso de apelación número 81.204 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.632, promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, en nombre de don Javier Yarnoz Orcoyen, sobre indemnización de honorarios, Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra la sentencia dictada el 6 de noviembre de 1981 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso deducido por dicha Corporación, en substitución de don Javier Yarnoz Orcoyen, contra la denegación por silencio administrativo de la petición hecha el 17 de enero de 1979 al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza para el abono de honorarios y cuya mora se denunció el 8 de mayo siguiente, confirmamos el indicado fallo, refiriendo sus declaraciones al acto presunto impugnado, sin condena en las costas de la segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1985.–P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

7991 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 509.332 interpuesto por don Sebastián Vaquero del Hoyo y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 6 de junio de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 509.332 interpuesto por don Sebastián Vaquero del Hoyo y otros, contra desestimación a su petición de derechos y mejoras económicas, Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Vaquero del Hoyo y otros mayorales agrícolas del Instituto Nacional de Colonización, representados por el procurador señor Fraile Sánchez, contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de 25 de febrero de 1971, y del Instituto Nacional de Colonización de 16 de marzo de 1970, así como contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de febrero de 1972, debemos declarar y declaramos nula esta Orden, así como conforme a Derecho los actos impugnados, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1985.–P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

7992 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 164/82 interpuesto por don Juan Llamas García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 25 de junio de 1984, Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 164/1982 interpuesto por don Juan Llamas García, sobre aprovechamiento de pastos, Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 164/1982 a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don Juan Llamas García, contra la Administración General del Estado, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 18 de noviembre de 1981 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la misma parte contra el acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura y Pesca en Zamora de 16 de diciembre de 1980, declarando en consecuencia que de la superfice considerada sujeta a ordenación de pastos en 1980, debe ser excluida la superficie que se dice regable de unas 30 hectáreas, cuya imprecisión obliga a determinar esta cantidad en ejecución de Sentencia, debiendo practicarse nueva tasación con arreglo a la superficie pastable que resulte, devolviendo el depósito constituido de 126.880 pesetas, sin perjuicio de girar nuevamente la cantidad precedente. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos.
Madrid, 7 de enero de 1985.–P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7993 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se deja sin efecto la de este Departamento de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y de aprobación del proyecto de instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «Bárbara Fruits, Sociedad Anónima», en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias relativa